



**Protocolo de Atención a Casos
de Violencia de Género contra las
Alumnas en el Nivel
Medio Educativo Superior**



CONSIDERANDO

Que el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, así mismo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. De acuerdo al Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el ámbito educativo en el párrafo cuarto que a la letra dice; la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Así mismo, algunas de las legislaciones internacionales que han aportado y apoyado los derechos de las mujeres en la necesidad de Prevenir, Sancionar y Eliminar las diversas manifestaciones de discriminación y violencia contra las mujeres, son los tratados internacionales; además de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Convención de Belém do Para” (capítulo 1, Artículo 2; fracción b; capítulo III artículo 8, fracción b y c) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (artículo 5, fracción a; parte III Artículo 10, fracción 1).

Las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia cuyo objeto es Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, en todos sus tipos y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Además, el Código Penal para el Estado de Chiapas en su última reforma del 12 de febrero del 2020, en el Capítulo II, en sus Artículos 237, 238 Bis y 238 Ter establecen lo siguiente:

Artículo 237: Comete el delito de hostigamiento sexual, el que acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona de cualquier sexo, amenazándola con causarle un mal, valiéndose para ello de su posición jerárquica, de su situación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique ventaja sobre el sujeto pasivo.

Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrá una sanción de uno a tres años de prisión y hasta 100 días de multa.

Se procederá de oficio contra el responsable de hostigamiento sexual, cuando se configure la conducta en contra de personas mayores de catorce años de edad, pero menores de dieciocho, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad en cualquier ámbito que implique una relación de supra subordinación que configure el tipo.”

Artículo 238 Bis: Comete el delito de acoso sexual, quien, con fines de lujuria, asedie a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

De igual manera incurre en acoso sexual, quien sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósito de lujuria o erótico sexual, grabe y/o fotografía a cualquier persona, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o por cualquier otro medio; así mismo, quien sin consentimiento y con fines lascivos, asedie de manera verbal o corporal a cualquier persona, en lugares públicos, instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo.

En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el sujeto pasivo del delito fuera menor de edad, adulto mayor, persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, o personas que se encuentren en estado de intoxicación, la pena se incrementará en un tercio.

Sólo se procederá contra el responsable del delito de hostigamiento y Acoso sexual por querrela de parte ofendida.

Artículo 238 ter: A quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño, contacte a una persona menor de dieciocho años, para obtener de esta, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, que atente o ponga en peligro la libertad sexual de la víctima, se impondrá de dos a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Se aplicarán las mismas penas, cuando el sujeto activo envíe al sujeto pasivo, a través de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual o pornográfico en las que el propio sujeto activo, o terceros participen.

Se impondrá de tres a seis años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, cuando el delito se cometa en contra de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier razón no pueda resistirlo.

A quien o quienes con fines comerciales o de lucro realicen cualquiera de las conductas descritas en el primer párrafo, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de mil a dos mil días multa.

En caso de que se verifique el encuentro o acercamiento físico con el sujeto pasivo, además de las penas descritas, se aplicarán las que correspondan a los delitos que llegaren a configurarse.

La Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las mujeres, establece en el marco de su cumplimiento orientado a la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación en todos los tipos y modalidades de la violencia, además, la Secretaría de Igualdad de Género en el marco de sus atribuciones en el artículo 32, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establece; ***“Promover y coordinar ante las instituciones respectivas las demandas y necesidades de igualdad e inclusión de género, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación”***, en este sentido, ante la necesidad de unir esfuerzos para generar acciones concretas que permitan promover y fomentar la erradicación de la violencia que puedan sufrir las alumnas del nivel medio superior, es necesario implementar herramientas que permitan atender y de ser el caso investigar las conductas de violencias de género en las instituciones educativas del nivel medio superior en el marco de la protección a los derechos humanos, con la finalidad de generar convivencia sanas al interior de las instituciones educativas, la erradicación temprana de este delito y el ejercicio del Estado de Derecho en Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, la Secretaría de Igualdad de Género emite el siguiente:

“Protocolo en Atención a casos de Violencia de Género contra las Alumnas en el Nivel Medio Educativo Superior”

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo, es de observancia general para las instituciones del nivel medio educativo superior del Estado de Chiapas, la Secretaría de Educación (Preparatorias), Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Chiapas (CECYTECH); mismo que tiene como objetivo general la implementación adecuada, homogénea y efectiva en el proceso de atención a la violencia de género que se presente en el nivel educativo; con la finalidad de orientar al personal directivo, docente, administrativo, en el proceso de prevención, atención, investigación y sanción; para actos y conductas de violencia de género contra las alumnas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos y a vivir una vida libre de violencia.

La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas de las autoridades competentes, observando así los procedimientos administrativos para las sanciones que correspondan en el marco de las atribuciones de las instancias competentes.

PRINCIPIOS RECTORES

El Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes

El Estado deberá garantizar de manera plena sus derechos; tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Interculturalidad

Garantizar una educación media superior que se imparta en las comunidades indígenas, y que deberá ser bilingüe e intercultural, el derecho social e intercultural a vivir dentro de sus tradiciones culturales, en libertad y seguridad como culturas distintas y a gozar de plenas garantías contra toda forma de discriminación.

Confidencialidad

Las instituciones educativas del nivel medio educativo superior, no revelaran ni divulgaran a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada, la revelación de cualquier información personal debe limitarse a lo establecido en las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y demás normatividad aplicable.

Transparencia

Los medios de atención deben ser con estricta transparencia, desde los procedimientos de quejas hasta los resultados y estos deben ser informados oportunamente a las personas involucradas, a fin de que las tomas de decisiones sean asertivas.

Accesibilidad

Todas las personas deben de tener el derecho de poder acceder a la atención de una forma amigable, confiable, que pueda recibir un trato en igualdad de condiciones y sin discriminación.

No revictimización

Las autoridades educativas deberán evitar un sufrimiento añadido antes y durante el proceso de atención a la víctima sobre todo en el proceso de la debida diligencia.

Cero tolerancia a la violencia de género

Las instituciones educativas deberán de reafirmar su compromiso de cero tolerancia a la violencia de género contra las mujeres al interior de la misma.

Igualdad de Género

Es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos¹.

¹ ABC de Género, Instituto Nacional de las Mujeres, consulta en www.inmujeres.gob.mx

Respeto, protección y garantía a la dignidad

Se deberá considerar en todo momento el respeto y valor como ser individual y social, garantizar la protección y salvaguarda de su integridad personal y la dignidad pro persona.

PROCESO DE ATENCIÓN

Paso 1 Primer contacto

Cualquier alumna que presente algún caso de violencia de género al interior de la institución educativa, deberá presentar su queja a la persona titular de la Dirección del plantel y/o centros escolares y/o las áreas de apoyo como Departamento de Orientación Pedagógica y/o Orientación Psicopedagógica y/o Tutorías y/o Asesorías y/o equivalente, quienes le brindarán la atención inmediata, orientaran para la asesoría, acompañaran en el trámite de la denuncia y darán seguimiento a su caso.

Paso 2 Protección de la víctima

Persona titular de la Dirección del plantel y/o centros escolares y/o las áreas de apoyo como Departamento de Orientación Pedagógica y/o Orientación Psicopedagógica y/o Tutorías y/o Asesorías y/o equivalente responsables, deberán de realizar una valoración del hecho identificando su gravedad al interior de la institución; a través de la Dirección Jurídica y/o afines, se emitirá órdenes de protección en el marco de sus atribuciones y apegadas a la normatividad jurídica, quien de forma inmediata deberá proteger la integridad física y moral de la víctima; avisar algún familiar de la víctima (a la madre, padre o tutor y/o tutora); así como realizar la canalización inmediata ante una institución competente en el tema.

Paso 3 Investigación

La persona titular de la Dirección del plantel y/o centros escolares y/o las áreas de apoyo como Departamento de Orientación Pedagógica y/o Orientación Psicopedagógica y/o Tutorías y/o

Asesorías y/o equivalente, realizarán una primera investigación exhaustiva pertinente al interior de la institución cuidando en todo momento los principios rectores del presente protocolo. Auxiliándose de la Dirección Jurídica y/o afines, para realizar la investigación, quienes determinaran lo correspondiente.

La víctima tiene todo el derecho de realizar una denuncia ante la autoridad competente y la persona titular de Dirección Jurídica y/o afines de la institución educativa deberán brindar todas las facilidades para que se realicen las debidas diligencias e investigación correspondientes por éste órgano público autónomo.

Paso 4 Canalización

Derivado de la investigación, la persona titular de la Dirección del plantel y/o centros escolares y/o equivalentes, una vez analizado el procedimiento, deberá darle atención interna correspondiente e informar a la madre, padre o tutor y/o tutora de la víctima.

La persona titular de la Dirección del plantel y/o centros escolares y/o equivalente a través de la persona titular de Dirección Jurídica y/o afines de la institución educativa deberán de realizar los trámites de canalización (referencia) a la autoridad investigadora correspondiente, para la debida diligencia mediante un documento oficial de la institución educativa, que permita en lo subsecuente dar seguimiento mediante la referencia-contrareferencia aunado a los trámites correspondientes realizados por la persona titular de Dirección Jurídica y/o afines de la institución educativa; en esta canalización se necesita la intervención de profesionales que asesoren y den el acompañamiento, quienes podrán requerir la asesoría legal, psicológica y de trabajo social de los centros de atención pertenecientes a la Secretaría de Igualdad de Género, Módulos de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo municipal, Instancia de la Mujer Municipal, DIF Municipal, Procurador/ra del DIF estatal, entre otras.

Paso 5 Atención especializada

Cuando la atención del caso es al interior de la institución, es importante que sea a través de especialistas (Departamento de Orientación Pedagógica y/o Orientación Psicopedagógica y/o Tutorías y/o Asesorías y/o equivalentes), quien deberá realizar un programa de atención específica.

La persona titular de la Dirección del plantel y/o centros escolares y/o equivalente dará puntual atención a la referencia y contra referencia de los procedimientos canalizados ante las autoridades competentes; con la finalidad de saber qué tipo de atención están brindando; es decir, la institución educativa gestionara y apoyará en todo momento a la víctima ante las instancias correspondientes.

Paso 6 Seguimiento de caso

La persona titular de la Dirección del plantel y/o centros escolares y/o las áreas de apoyo como Departamento de Orientación Pedagógica y/o Orientación Psicopedagógica y/o Tutorías y/o Asesorías y/o equivalente de la institución educativa; derivada de la canalización, dará puntual seguimiento en el acompañamiento específico al interior de la institución y con las instituciones competentes en la materia, a través de la referencia y contra referencia respectiva, tomando en cuenta los considerandos de este protocolo.

A través de la referencia y contra referencia se generará un informe ejecutivo en el cual se exponga el status del caso, mismo que se notificara a las autoridades directivas de la institución educativa así como a la madre, padre o tutor y/o tutora de la víctima.

Pasó 7 Cierre de caso

En el cierre del caso, la persona titular de la Dirección del plantel y/o centros escolares y/o equivalente deberá de vigilar el cumplimiento de los criterios establecidos, efectuando las medidas de protección necesarias en el acompañamiento y el restablecimiento de la

convivencia, la Dirección Jurídica y/o afines en el marco de sus atribuciones dará por concluido el asunto y describirá las medidas tomadas.

La Dirección del plantel y/o centros escolares y/o equivalente dará puntual seguimiento a los procesos realizados ante las instancias correspondientes, apoyándose de la Dirección Jurídica y/o afines para saber el proceso y/o cuando se determine una sentencia o similar, por la instancia competente.

Para los hechos de violencia de género se requiere el documento de fin del procedimiento y su seguimiento; así mismo se registrará en una bitácora que contemple el registro, seguimiento y cierre del caso, con la finalidad de que la víctima continúe con su proyecto de vida.

RECOMENDACIONES GENERALES

- Las instituciones educativas deberán seguir de manera puntual el Protocolo, tomando en cuenta los factores de riesgos, los tiempos de actuación inmediata, decretar provisoriamente medidas de protección apegadas al Código Penal del Estado de Chiapas vigente especificadas en el capítulo XVI de las Ordenes de Protección en Casos de Violencia contra las Mujeres, artículos 70 bis, 70 Ter y 70 Quater y a la Ley de Desarrollo Constitucional para la igualdad de Género y Acceso a una vida libre de Violencia para las Mujeres del Estado, especificadas en el capítulo III de las Ordenes de Protección en los artículos 58, 59 y 60; con la finalidad de salvaguardar la integridad física y emocional de la presunta víctima.
- Es importante contar con un directorio de las instituciones especializadas que atienden la violencia de género para que la referencia y contra referencia sea oportuna.
- Establecer redes de apoyo de cooperación con instituciones que brinden atención especializada, que salvaguarden la seguridad y protección, que brinden atención médica, que procuran e imparten justicia entre otras.

- Se agenden reuniones con otras instituciones del nivel medio superior, para compartir experiencia de buenas prácticas en la implementación del protocolo y así fortalecer los procesos de atención a la violencia de género.
- Deberá crear estrategias de capacitación para fortalecer capacidades y habilidades en temas de violencia de género con las diferentes instituciones que tienen que ver con el tema.
- La persona titular de la Dirección del plantel y/o centros escolares y/o las áreas de apoyo como Departamento de Orientación Pedagógica y/o Orientación Psicopedagógica y/o Tutorías y/o Asesorías y/o equivalente, deberá de diseñar un instrumento (ficha de atención) para los registros de las denuncias; así mismo deberá instalar los medios de recepción de las quejas (Buzón Violeta, líneas telefónicas internas, correo electrónico entre otros).
- La institución educativa deberá establecer las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo a sus atribuciones al interior, en caso de omisión a algún hecho de violencia de género.
- La Persona titular de la Dirección del plantel y/o centros escolares se apoyará con el Área y/o Departamento de Orientación Pedagógica y/o Orientación Psicopedagógica y/o Tutorías y/o Asesorías o equivalentes; especialistas al interior de la institución que atenderán a la víctima y persona agresora, y ejecutaran un programa de atención específica hasta el cierre del caso.
- La Persona titular de la Dirección del plantel y/o centros escolares se apoyará con el Área y/o Departamento de Orientación Pedagógica y/o Orientación Psicopedagógica y/o Tutorías y/o Asesorías o equivalentes para brindar la capacitación al comité de padres de familia en torno a la existencia e implementación del protocolo.

GLOSARIO

Atención Oportuna: Atención basada en el proceder de las autoridades, de acuerdo a su intervención eficiente y eficaz, basada en una investigación exhaustiva y una sanción en congruencia a las leyes aplicables en la materia.

Primer contacto: Momento en que la presunta víctima de violencia de género recibe la atención inmediata.

Presunta Víctima: la persona que ha sido afectada en su esfera jurídica al ser víctima de violencia de género.

Atención: De forma integral, inmediata y efectiva intervención de las Instituciones Educativas del Nivel Medio Superior y otras autoridades competentes en el tema para garantizar el derecho humano.

Dirección del plantel y/o Centros escolares: para el efecto del presente protocolo se entiende la persona titular de la Dirección del plantel educativo.

Área de Apoyo: para el efecto del presente protocolo se entiende que son el Área y/o Departamento de Orientación Pedagógica y/o Orientación Psicopedagógica y/o Tutorías y/o Asesorías Dirección y/o equivalente.

Derechos Humanos: Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles².

Alumna: Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por alumna toda persona, desde que ingresa al centro educativo hasta que culmina sus estudios cumpliendo 15 a 17 años de edad, así como los y las que ingresan y terminan con una edad mayor al promedio (17 años).

² Portal electrónico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consulta <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Protección: Es la pronta, vinculación integral y efectiva intervención de las Instituciones Educativas del Nivel Medio Superior y de las autoridades competentes para dictar las medidas administrativas correspondientes que permitan referir un caso garantizando a la alumna el acceso a medidas de protección de emergencia, preventiva y de naturaleza civil.

Órdenes de protección: Son medidas que emite la autoridad investigadora competente inmediatamente que conoce de los hechos en delitos de violencia contra las mujeres.

Red de apoyo interinstitucional: Es el conjunto de organizaciones de la sociedad civil multidisciplinarias y dependencias gubernamentales que atienden a víctimas de violencia dependiendo de la naturaleza del hecho.

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, que en razón de género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, moral, obstétrico y de los derechos sexuales y reproductivos, en cualquier ámbito³.

Acoso Sexual: A la forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos⁴.

Hostigamiento Sexual: Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la Víctima frente al agresor en el ámbito laboral, se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva⁵.

Tipos de violencia: Son las formas y/o manifestaciones en que se presenta la violencia contra las mujeres.⁶

Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo,

³Artículo 5 fracción XXXI de la *Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para la Mujeres*. Periódico Oficial número 309 Segunda Sección de fecha 02 de Agosto del año 2017.

⁴ Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el periódico oficial del estado emitido el 2 de octubre del 2019, Secretaría de la Función Pública y Honestidad.

⁵ ídem

⁶ Artículo 5 fracción XXVIII de la *Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para la Mujeres*.

restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio⁷.

Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas⁸.

Violencia Sexual: Es todo acto sexual o la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, comentarios sexuales no deseados, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer mediante coacción, denigrándola y concibiéndola como objeto, con independencia de la relación del agresor con la víctima, en cualquier ámbito⁹.

Modalidad de la violencia: Son los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.¹⁰

Violencia en el ámbito familiar: Es el acto de abuso de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, moral, obstétrica o derechos reproductivos; dentro o fuera del domicilio familiar, realizadas por el agresor que tenga o haya tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima; parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho¹¹.

Violencia en el ámbito escolar: Constituye aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen docentes, alumnos o cualquier otra persona dentro de la escuela¹²

⁷ídem

⁸ídem

⁹ídem

¹⁰Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.-Artículo 5, fracción XVII

¹¹ídem

¹²ídem

Bibliográfica consultada

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 09-08-2019, consultar en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).-Publicada en el 2011, consultar en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Para", Para más información visite: <http://www.oas.org/es/mesecvi>

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Última reforma publicada DOF 14-06-2018, consultar en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Última reforma publicada DOF. 13-04-2018, consultar en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, Última reforma publicada DOF 21-06-2018, consultar en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Última reforma 01-09-2019, consultar en <http://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>

Código Penal para el Estado de Chiapas, Última reforma.25-09-2019, consultar en <http://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>

Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para la Mujeres. Última reforma 02-08-2017.consultar en https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0133.pdf?v=Mg==

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. Última reforma 08-12-2018, consultar en <http://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>
Instituto Nacional de las Mujeres,- "ABC de género".-Primera Edición en 2008.

Universidad Nacional Autónoma de México.- "Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM", Agosto de 2016.

Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, 2 de octubre 2019, Tomo III, Pub No. 0538-A-2019, Secretaría de Honestidad y Función Pública.

Elaboró:

Mtra. María del Tránsito Ovando Figueroa